



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Septiembre de 2014

NUM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUACANA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE PANTEONES

En la ciudad de La Huacana, Michoacán, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Portal Allende No. 37, Col. Centro, C.P. 61853, siendo las 15:00 Hrs. del día 25 de agosto del año 2014, se reúnen en sesión ordinaria de acuerdo al artículo 26 en su fracción II, los CC. Ing. Alfonso Méndez Chávez, Presidente Municipal; Sra. Ema Reyes Martínez, Síndico Municipal; y los CC. Profr. Marcelo Rojas Álvarez, Profr. Manuel Jassí Guerrero, C. Agapito Barriga Landín, Lic. Alfredo Torres Trejo, C. Arimaell Mendoza Moreno, C. Guillermina Mendoza Melchor y Profra. Elizabeth Marleny García Leal, Regidores; y el Profr. Joel Bautista Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo sesión ordinaria, para la cual fueron convocados y que se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Presentación de Reglamentos Municipales para su aprobación.
- 5.- ...

CUARTO.- En este punto el Dr. Miguel Carlos Tinajero Lara, Director de Reglamentos Municipales, presenta al H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación los siguientes Reglamentos Municipales:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. Reglamento Municipal de Servicios de Panteones.
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE PANTEONES

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y III inciso f); otorga la facultad como Ayuntamiento, para aprobar, los reglamentos de observancia general, con la finalidad de normar las funciones de los servidores públicos de nuestra competencia.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 123 fracción IV y V inciso f), también le otorga al Ayuntamiento la facultad de aprobar y expedir reglamentos dentro de la jurisdicción, para regular las funciones y servicios públicos de su competencia como son los panteones.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 32 inciso a), fracción I y XIII, atribuye a los ayuntamientos en materia de política interior, la prestación de los servicios de los panteones.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

QUINTO.- Que los reglamentos municipales, son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, de conformidad con los artículos 145, 146 fracciones IV, V, VII, 148 fracciones XVIII y 149 del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 32 fracción XVIII el Ayuntamiento está facultado para expedir los bandos y reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huacana, Michoacán, para su conocimiento y discusión y en su caso aprobación de la Modificación del Reglamento del Servicio de los Panteones del Municipio de La Huacana, Michoacán. De acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones al presente Reglamento debido a

Después de ser presentados y analizados cada uno de estos reglamentos, fueron aprobados por unanimidad por los integrantes del H. Ayuntamiento.

.....
.....
.....

SEXTO.- No habiendo ninguna otra participación por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, se da por clausurada la sesión siendo las 17:00 Hrs. del mismo día, mes y año, procediendo a firmar de conformidad la presente acta, los que en ella intervinieron. Damos fe.

Ing. Alfonso Méndez Chávez, Presidente Municipal.- C. Ema Reyes Martínez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Profr. Marcelo Rojas Álvarez.- Profr. Manuel Jassí Guerrero.- C. Agapito Barriga Landín.- Lic. Alfredo Torres Trejo.- C. Arimaell Mendoza Moreno.- C. Guillermina Mendoza Melchor.- Profra. Elizabeth Marleny García Leal.- Profr. Joel Bautista Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que no se contemplan algunos elementos importantes necesarios para el correcto funcionamiento de la prestación del servicio público de panteones.

Se agregó al presente ordenamiento la compra a futuro como respuesta a una necesidad que presenta la ciudadanía.

Con motivo de que el presente no especificaba la profundidad de las fosas se definen las medidas para cumplir con las disposiciones sanitarias.

Se determinan algunas de las funciones del personal del panteón como es el caso del encargado del Panteón el cual en coordinación con el Departamento de Catastro Municipal elaborará un croquis de ubicación de las tumbas en el se especificará la cantidad de tumbas señalando las que están ocupadas y las que se encuentran desocupadas. También se pone la obligación al encargado de delimitar las secciones A, B y C.

Se reduce el tiempo para la exhumación de restos abandonados de 10 a 6 años.

Se establecen algunos de las funciones del Director de Reglamentos Municipales respecto a la prestación del servicio de panteones y se impone como obligación la vigilancia de la prestación del servicio.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE PANTEONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de todos los panteones establecidos en el Municipio de La Huacana.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Administración: A la Administración del Panteón Municipal;
- II. Ataúd: A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- III. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de La Huacana;
- IV. Bando: Al Bando de Gobierno Municipal de La Huacana;

- V. Bóveda: La estructura construida bajo niveles del suelo destinado a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- VI. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VII. Cadáver momificado: Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- VIII. Canje de restos: A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- IX. Canje de titular: A la actualización administrativa en el título, sobre quien tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- X. Certificado: Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XI. Concesión: Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral facultades para la presentación de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones;
- XII. Custodio: La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XIII. Disposiciones: Sanitarias a las contenidas en la Ley General de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XIV. Encargado: Persona responsable del panteón;
- XV. Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médicos legales;
- XVI. Exhumación acto: De sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XVII. Fosa: Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XVIII. Fosa común: El lugar destinado dentro de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Procedimiento Electrónico)"

- panteones para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;
- XIX. Inhumar sepultar: Un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados en una fosa o tumba;
- XX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Estado de Michoacán;
- XXI. Licencia: A la licencia de construcción;
- XXII. Monumento funerario: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXIII. Municipio: Al Municipio de La Huacana, Michoacán;
- XXIV. Panteón horizontal: Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y reinhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos;
- XXV. Perpetuidad: Duración muy larga o incesante, duración sin fin respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;
- XXVI. Presidente: Al Presidente Municipal de La Huacana;
- XXVII. Reglamento de la Organización de la Administración: Al Reglamento de la Organización de la Administración Pública de La Huacana, Michoacán;
- XXVIII. Reglamento: Al presente Reglamento de Panteones del Municipio de La Huacana;
- XXIX. Reinhumar: A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;
- XXX. Restos áridos cumplidos: Los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXXI. Restos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXXII. Restos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;
- XXXIII. Restos Humanos: Las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;
- XXXIV. Secretaría: A la Secretaría Municipal;
- XXXV. Sepulcro: Espacio físico construido de bóveda y/o monumento, donde se inhuma un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXVII. Temporalidad: Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;
- XXXVIII. Titular sustituto: La persona designada por el titular para que en ausencia de éste, decida sobre quién puede hacer uso del derecho;
- XXXIX. Titular: Quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;
- XL. Título: De perpetuidad el documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XLI. Tumba: Lugar donde está enterrado un cadáver;
- XLII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;
- XLIII. Tumba para adulto y adolescentes: A la que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.10 metros de largo; y una profundidad de 3.00 metros; y,
- XLIV. Tumba para niño: A la que ocupa una superficie de 1.20 metro de ancho por 2.10 metros de largo y una profundidad de 3.00 metros.
- Artículo 3.** Para la apertura de un Panteón en el Municipio de La Huacana, Michoacán, se requiere:
- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
 - II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - III. Cumplir con las disposiciones que marca la Ley General de Salud vigente; y,

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 4. Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
 - d) Faja perimetral;

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;

V. Instalar de la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

VI. Pavimentar las vías internas de circulación de panteones (sic), de vehículos y áreas de estacionamiento;

VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

VIII. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;

IX. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,

X. Queda terminantemente prohibida la venta e

introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

Artículo 5. En los panteones del Municipio se prestan los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Expedición de documentos por el Administrador del Panteón; y,
- V. Las demás que le correspondan dentro de su área y que sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. En el Municipio de La Huacana, los panteones se catalogan como:

- I. Panteones Municipales. Que son los que pertenecen a la Administración del Ayuntamiento de La Huacana y quien los administra y opera son personal que para el efecto se designa, panteones municipales de la cabecera y/o comunitarios, por las autoridades.

Artículo 7. Los panteones que existen en el Municipio de La Huacana, Michoacán, son los siguientes:

- 1.- Panteón Municipal de La Huacana.
- 2.- La Zauda.
- 3.- Fincas de Inguarán.
- 4.- Nuevo Inguarán.
- 5.- Cuimbo.
- 6.- Manga de Cuimbo.
- 7.- Pueblo Viejo.
- 8.- San Pedro.
- 9.- Cayaco.
- 10.- Santa María Goretti.
- 11.- Zicuirán.
- 12.- Chauz.
- 13.- Piedra Verde.
- 14.- Tamo.
- 15.- Guadalupe de Oropeo.
- 16.- Huatzirán.
- 17.- Naranjo de Tziritzicuaro.
- 18.- Oropeo.
- 19.- Los Olivos.
- 20.- Cupuán del Río.
- 21.- El Chilar.
- 22.- San Pedro Barajas.
- 23.- Bellas Fuentes.
- 24.- San Francisco de los Ranchos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 25.- Ciriancitos.
- 26.- Copales.
- 27.- Manga de Chávez.
- 28.- Los Pocitos.

Artículo 8. De igual forma la autoridad municipal vigilará que los panteones que existen, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas en el Municipio, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos.

Artículo 9. Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconoce un tipo de fosa:

- I. HORIZONTAL. Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas en los panteones.

Artículo 10. Todo particular que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 11. Las avenidas, calles, andadores, manzanas, lotes y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe a propuesta del administrador, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

Artículo 12. Los panteones sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A todos los regidores en especial al Regidor de Salud Municipal;
- III. Al Tesorero Municipal;
- IV. Al Director de Catastro Municipal;
- V. Al Director de Reglamentos Municipales;

- VI. A los Encargados de los Panteones;
- VII. A los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; y,
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 14. Al Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán, compete:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio.

Artículo 15. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán, compete:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas; y,
- VI. Las demás que las leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 16. Al Regidor de Salud compete:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar y coordinar el servicio de panteones en el Municipio;
- II. Coordinarse con la Dirección de Salud del Estado, brindando las facilidades que ésta requiera para la realización de sus encomiendas y funciones;
- III. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 17. Al Tesorero Municipal compete:

- I. Recaudar los ingresos de los derechos correspondientes a:
 - a) Inhumación;
 - b) Exhumación;
 - c) Rehumación;
 - d) Traslado de cadáveres;
 - e) Temporalidad;
 - f) Perpetuidad;
 - g) Licencias para construcción; y,
 - h) Todas las demás que determinen las disposiciones legales competentes.

Artículo 17 Bis. Al Director de Reglamentos Municipales compete:

- I. Llevar una lista de las inhumaciones y exhumaciones;
- II. Elaborar un padrón de difuntos;
- III. Estar al pendiente de pagos y refrendos;
- IV. Todas las demás que determinen las disposiciones legales competentes;
- V. Elaborar en coordinación con el encargado del panteón un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada;
 - c) Causas que originó la muerte de la persona; y,
 - d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios.

Artículo 18. Al Director de Catastro Municipal compete:

- I. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- II. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- III. Expedir las licencias de construcción;
- IV. Establecer la división de las secciones A, B y C.; y,
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 19. A los administradores o encargados de los panteones ubicados en el Municipio de La Huacana, Michoacán, compete:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Supervisar que las fosas cuenten con la profundidad señalada por este Reglamento y en caso de uso de gavetas que estas sean debidamente selladas;
- III. Controlar y administrar el buen funcionamiento de los panteones;
- IV. Asignar espacios para sepultar, al pago de la sección;
- V. Fomentar con los usuarios de los panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- VI. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro;
- VII. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- VIII. Llevar un orden al asignación de espacios para sepultar con excepción de los terrenos adquiridos a futuro;
- IX. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- X. Otorgar permisos para sepultar los días sábados y domingos, días festivos e inhábiles que no labore el H. Ayuntamiento, previos requisitos señalados en el Bando de Gobierno Municipal y Código Civil del Estado;
- XI. Crear un croquis de localización de tumbas con

- numeración y señalamientos que indiquen tumbas libres ocupadas y reservadas;
- XII. Crear un archivo o padrón actualizado de espacios por sepultar y espacios ocupados contabilizando la cantidad de espacios;
- XIII. Coadyuvar con el Oficial Mayor, en la vigilancia de las construcciones de capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;
- XIV. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- XV. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XVI. Las demás que le sean conferidas por mandato de Ley o delegadas por el Ayuntamiento y el Oficial Mayor de este Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS PANTEONES

Artículo 20. Para establecimientos y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en los panteones, la Administración deberá contar con el apoyo de la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental, apoyada por el Departamento de Parques y Jardines para plantar las especies adecuadas al lugar.

CAPÍTULO IV

DE LAS TUMBAS

Artículo 21. Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o a perpetuidad. Las tumbas a temporalidad, serán las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente y/o la administración competente.

Artículo 22. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba, está obligado a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;

- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino a los restos y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda;
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la terminación de la temporalidad; y,
- VI. La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, de que se trate.

Artículo 23. Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al derecho, por un periodo mayor de 6 seis años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandono de restos mortuorios y la Administración del Panteón podrá disponer de éstos, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal que se realice al interesado.

Artículo 24. Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el H. Ayuntamiento de La Huacana.

Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

Artículo 25. Cuando el titular opta porque la administración del panteón disponga del derecho a perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso una vez vencida la vigencia se procederá a la exhumación y se procederá de acuerdo a lo señalado en la última parte del artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS TITULARES

Artículo 26. Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;

- II. Instalar monumentos sepulcrales debidamente autorizados en su tumba;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto;
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido;
- VI. Realizar cambio de titular de derechos, para lo cual deberán asistir los interesados a la Dirección de Reglamentos y cubrir los siguientes requisitos;
- VII. Título de Perpetuidad y/o temporalidad original;
- VIII. Identificación de los interesados;
- IX. Comprobante de pago de perpetuidad o constancia de no adeudo;
- X. Comprobante de domicilio; y,
- XI. Acta de nacimiento.

Artículo 27. Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de La Huacana, vigente en el momento;
- II. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- III. No dañar otras tumbas;
- IV. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas capacidades diferentes;
- V. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga;
- VI. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres; y,
- VII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrá transferir los derechos de perpetuidad atendiendo

la disposición testamentaria o sucesión legítima que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, reuniendo los requisitos que señala el artículo 26 fracción VII.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

Artículo 28. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 29. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a temporalidad o perpetuidad con las siguientes características:

- I. El titular podrá transmitir su derecho conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción VI, por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 30.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún tipo de objeto del cementerio sin el permiso del administrador; y,
- IX. Sólo podrá construir un medio barandal de 40 cm. El cual se desplantar a partir de la lapida y que no termine en picos.

CAPÍTULO VII
DE LA TEMPORALIDAD

Artículo 31. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 32. Las temporalidades a que se refiere al artículo anterior será de acuerdo al tiempo solicitado por el interesado.

Artículo 33. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 34. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, refrendables por un periodo igual. El concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.

Artículo 35. El derecho a perpetuidad de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá al interesado una vez que reúna los requisitos previstos en este Reglamento y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago de los derechos que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 36. La persona podrá celebrar contratos de adquisición a perpetuidad a futuro cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el costo por el derecho;
- II. Sección de terreno a ocupar;
- III. Nombre y domicilio;
- IV. Indicar el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento estos se hagan cargo de las obligaciones posteriores contraídas, señalando el domicilio de cada uno; y,
- V. Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

Artículo 37. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Artículo 38. La autoridad municipal, a discreción puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO VII (sic)
DE LAS INHUMACIONES

Artículo 39. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 40. El horario del panteón será de 7:00 de la mañana a las 18 horas de lunes a domingo y en los días 1 y 2 de Noviembre prestara servicio las 24 horas.

Artículo 40. Bis. Con una profundidad de 3 metros para adultos y niños así como 2.10 cms de largo por 1.20 cms. De ancho.

CAPÍTULO VII (sic)
DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 41. Para llevar a cabo las exhumaciones deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial o en su caso el Síndico Municipal.

Artículo 42. Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso,

siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del Municipio, a otro Municipio, Estado o país, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Salud y con lo que señala el artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII (sic) DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 45. Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, es necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reihumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46. La reihumación debe realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos debiendo el interesado cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende reihumar el cadáver o los restos.

CAPÍTULO IX (sic) DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que marca el Reglamento correspondiente al Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 48. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canje de restos;
- II. Canje de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de inhumación; y,
- VII. Solicitud de exhumación.

Artículo 49. Para realizar los canjes de restos requerirá:

- I. Pago de derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, pudiendo cubrirse hasta tres años consecutivos y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites; y,
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado, cuando se trate del primer pago a cubrir.

Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 52. Para la expedición de títulos de perpetuidad el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de defunción, excepto tratándose de contrato a futuro;
- III. Constancia de asignación de sección por parte del administrador del panteón;
- IV. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- V. Copia de identificación oficial del titular y del suplente; y,
- VI. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

Artículo 53. Para que la administración pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la

administración;

- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO X (sic)

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 54. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones del Municipio y sobre las tumbas como son monumentos, medio barandal, deberán contar con las licencias correspondientes, así como los demás requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 55. Las licencias de construcción serán expedidas en el Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO XI (sic)

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 56. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, traer el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 57. Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que trate, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de Ley.

CAPÍTULO XII (sic)

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 58. El Ayuntamiento de La Huacana, a través del Regidor de Salud Municipal y el Director de Reglamentos Municipales, vigilará que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 59. En cualquier momento los funcionarios antes señalados podrán realizar visitas de inspección a los panteones haciendo notar al encargado del panteón correspondiente las observaciones que notaron para que en su caso las subsane.

Artículo 60. La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con las personas que para el efecto de designen.

Artículo 61. Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro de registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al administrador, encargado o responsable del panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer un tiempo no mayor de tres días para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 62. El Regidor de Salud resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca de la problemática detectada y en su caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII (sic)

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63. Se considera como infracción las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 64. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Realizar exhumaciones sin la autorización correspondiente y sin los lineamientos que fijan las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- II. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- III. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- IV. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- V. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito;
- VI. Consignar documentos falsos o alterarlos en las actividades encomendadas; y,
- VII. Asignar terreno para sepultar, que ya fue adquirido mediante contrato de futuro.

Artículo 65. Las sanciones a las disposiciones establecidas

en este Reglamento, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Supresión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que este genere.

Artículo 66. El orden de las sanciones anunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 67. En caso de abuso de facultades u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales se les sancionara con 100 a 1000 salarios mínimos vigentes en la zona Geográfica B.

**CAPÍTULO XIV(sic)
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 68. Se establece como medio de defensa el recurso de inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 69. El recurso de inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan los artículos 43 y 50; se agrega artículo 17 Bis y 40 Bis; y se modifican: fracción III del artículo 3, fracción IV del artículo 5, se modifica el artículo 6, fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13, fracción I del artículo 15, fracción II del artículo 16, se suprime fracción IV del artículo 16; se modifican incisos e al f del artículo 17, las fracciones del artículo 18, se modifican las fracciones del artículo 19, se cambia título al Capítulo III, se modifica fracción V del artículo 21, se modifica artículo 23, se hace una corrección ortográfica al artículo 24, se modifica artículo 25, se agrega fracción sexta al artículo 26, se modifican fracciones del artículo 27, se modifica artículo 29, se suprime fracción I del artículo 29, se modifica artículo 32, 34,35,36 y sus fracciones, se modifican las fracciones del artículo 38, se modifica artículo 44, 46, 51 y su fracción III, se modifican las fracciones del artículo 52, se modifica artículo 58, 59, 61, se modifican las fracciones del artículo 64, se modifica artículo 67, en la revisión de este Reglamento en Julio 2014 se modifica el artículo 30 fracción IX, se modifica el artículo 40 y 40 BIS, en el Capítulo X se modifica artículo 54 y 55, se modifica en el Capítulo XIII (si) el artículo 67.

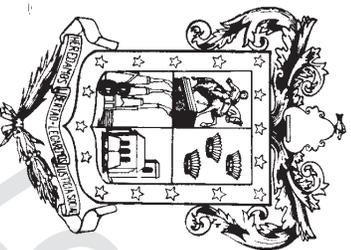
ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento, con apego a los ordenamientos legales.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Para el conocimiento ciudadano, publíquese en la página Web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las administraciones de los panteones, podrán admitir los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, para el mejor funcionamiento de los mismos. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL